



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN 0646 DE 2004
(Mayo 31 de 2004)**

“Por la cual se crea y reglamenta el Comité Nacional de Coordinación del Sistema de Control Interno y los Subcomités de las Sedes”

EL RECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal J del artículo 14 del Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política, en su artículo 269, establece que en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

El numeral 14 del artículo 9 del Acuerdo 13 de 1999 establece que es función del Rector General evaluar permanentemente la marcha de la Universidad.

Se hace necesario fortalecer el Sistema de Control Interno de la Universidad Nacional de Colombia, mediante la creación y reglamentación del Comité Nacional de Coordinación del Sistema de Control Interno y los subcomités de las sedes.

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. El Sistema de Control Interno de la Universidad Nacional de Colombia comprende: el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, adoptados por la Entidad para asegurar que todas las actividades, operaciones, actuaciones, así como los mecanismos de información, seguimiento, vigilancia y control, demás recursos y desarrollos aplicados, se realicen de acuerdo con las normas vigentes, dentro de las políticas trazadas por la

dirección y en atención a las metas u objetivos institucionales, y observando los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad y valoración de los costos ambientales. Su ejercicio debe ser intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes, y en particular de las asignadas a quienes tienen responsabilidad de mando.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. El Sistema de Control Interno en la Universidad, adicionalmente se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Integridad. Se establecerán en cada sede o dependencia, cubriendo todas las áreas y actividades, administrativas y misionales, y todos los recursos de que se disponga.
- b) Obligatoriedad. Normas y procedimientos con carácter obligatorio, sin perjuicio de los ajustes que por razón de las necesidades y cambios adoptados se requieran para dinamizar la práctica del control interno.
- c) Continuidad. El Sistema de Control Interno funcionará en forma permanente y continua.
- d) Complementariedad. Los métodos y procedimientos deben aplicarse con un criterio de complementariedad en relación con la gestión administrativa y actividades misionales, de tal manera que no obstaculicen ni dificulten su buena marcha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política.
- e) Perfectibilidad. Todos los servidores de la Universidad Nacional de Colombia deberán propender por el continuo perfeccionamiento de la organización, métodos y procedimientos.
- f) Eficiencia y Economía. El diseño y aplicación de los elementos del sistema de control interno apuntará siempre al logro de la misión institucional con una aplicación mínima e indispensable de los recursos y las acciones de verificación, para obtener los resultados esperados a un costo razonable y siempre teniendo en cuenta criterios de austeridad.
- g) Resultados. Las actividades de control interno deben obedecer a un programa que contemple la producción oportuna de resultados y decisiones que le corresponden.
- h) Acceso a la Información: En el ejercicio de la evaluación de controles que le compete a la Oficina Nacional de Control Interno de la Universidad, se garantizará el acceso total e inmediato a la información e instalaciones y solo le será oponible la reserva que indiquen las normas vigentes y aquella que la Rectoría General expresamente considere pertinente.

ARTICULO 3. OBJETIVOS DEL SISTEMA. Como sistema de apoyo y evaluación, el control interno buscará el logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Fomentar la cultura del control en los funcionarios de la Universidad en el logro de la misión institucional y la aplicación de los procedimientos y funciones propias de cada cargo.
- b) Asegurar la existencia de canales efectivos de comunicación para el conocimiento de las directrices formuladas por las autoridades competentes.
- c) Proteger los recursos de la Universidad buscando optimizar su administración, su adecuada utilización y preservándolos ante posibles riesgos que los afecten.
- d) Garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las actuaciones promoviendo y facilitando el adecuado desarrollo de las actividades definidas para el logro de la misión y objetivos institucionales.
- e) Velar porque todas las actividades y recursos de la Universidad estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos, funciones y propósitos, generales y específicos de la Entidad.
- f) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- g) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros.
- h) Definir y aplicar acciones y medidas para prevenir los riesgos y detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la Organización y en los procedimientos que dificulten el logro de las metas y objetivos.
- i) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
- j) Velar porque la Institución disponga de procesos de planeación y de mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

ARTICULO 4. ELEMENTOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Los elementos que orientan la aplicación del control interno en la Universidad son:

- a) Talento Humano hábil, profesional, técnico, capaz, honesto, responsable, eficaz y eficiente para desarrollar las labores que su cargo le impone. Evaluación y valoración mediante un sistema de calificación implementado por el área de Personal.
- b) Estructura organizacional con líneas de autoridad y responsabilidad definidas. Esquema funcional y delegación.

- c) Manuales. Aplicación, consulta y evaluación del sistema de control interno mediante manuales de funciones, de procedimientos y de indicadores de gestión y resultados, entre otros.

Las áreas funcionales y cada una de las dependencias de la Universidad serán las encargadas y responsables de levantar, elaborar y actualizar los manuales de procedimientos correspondientes a su gestión, bajo la coordinación de la Vicerrectoría General o de la instancia encargada de su administración.

- d) Normatividad. Reglamentaciones y normas precisas, relacionadas con las funciones misionales y administrativas que permitan el control sobre la legalidad de las actuaciones en desarrollo de los procesos.
- e) Sistema de Información. Comunicación y soporte de información en todas las dependencias de la Institución, en forma veraz, íntegra y oportuna.
- f) Planeación. Concebida como una herramienta gerencial que articula y orienta las acciones de la Universidad, para el logro de los objetivos institucionales en cumplimiento de su misión particular y los fines del Estado en general, es el principal referente de la gestión y marco de las actividades del control interno puesto que a través de ella se definen y articulan las estrategias, objetivos y metas.
- g) Dirección. El Nivel Directivo define las políticas, objetivos y metas a alcanzar durante los períodos legales y estatutarios correspondientes, como marco de referencia para la definición de los planes indicativos y de acción.
- h) Oficina Nacional de Control Interno. Encargada de asesorar, evaluar y recomendar las políticas, procedimientos y acciones necesarios para que el sistema de control interno se encuentre formal y materialmente establecido al interior de la Universidad, cumpla sus objetivos y obtenga los mejores resultados.

ARTICULO 5. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. La función administrativa de ejercicio y aplicación del sistema de control interno es responsabilidad de todos los servidores de la Institución, atendiendo las competencias, procedimientos y funciones asignadas, en relación con los instrumentos y medios para su realización, lo que constituye la política integral del *autocontrol*. El control interno implica adicionalmente la responsabilidad del superior inmediato en cada una de las dependencias de la Entidad, lo que presupone un control interno jerárquico.

ARTICULO 6. OBLIGATORIEDAD DE APLICACIÓN. El Sistema de Control Interno definido en la presente resolución será de obligatorio cumplimiento en todos y cada uno de los niveles y dependencias de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTICULO 7. DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. En la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno se utilizarán las normas de

auditoría de general aceptación, aplicación de indicadores de desempeño y cualquier otro mecanismo o metodología moderna en campos varios como el control financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, de revisión de cuentas, gestión de riesgos, auditoría de sistemas, u otros similares adoptados para la realización de la función de control. Lo anterior de acuerdo con las prioridades de evaluación identificadas por la Oficina Nacional de Control Interno, el Comité Nacional de Coordinación del Sistema de Control Interno y las directivas de la Institución.

CAPITULO II

DEL COMITÉ NACIONAL DE COORDINACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 8. DEFINICIÓN. El Comité Nacional de Coordinación del Sistema de Control Interno del Universidad Nacional de Colombia es un órgano asesor del Rector General, responsable del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO 9. MIEMBROS. El Rector General de la Universidad quien lo presidirá, el Vicerrector General, el Vicerrector Académico, el Director Nacional Financiero y Administrativo, el Director de la Oficina Nacional de Planeación y el Jefe de la Oficina Nacional de Control Interno, quien actuará como secretario técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ausencia del Rector General, presidirá el Comité Nacional el Vicerrector General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser invitados al Comité los funcionarios que en concepto del Presidente o del Secretario Técnico, deban participar en atención a los asuntos específicos que ameriten tratarse.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES. El Comité Nacional de Coordinación de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar pautas para la construcción, determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del sistema de control interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la Universidad.
- b) Revisar el estado del ambiente de control de la Universidad a fin de recomendar al Rector General pautas y políticas relacionadas con cultura de autocontrol, respaldo del equipo directivo y estado de la comunicación formal e informal.
- c) Asesorar al Rector General de la Universidad en la definición de planes estratégicos, en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos, así como sugerir mecanismos para mejorar el cumplimiento de los procedimientos, funciones y actividades.

- d) Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación, gestión integral del riesgo y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores y tableros de gestión generales, por áreas y temas.
- e) Estudiar y revisar la evaluación relativa al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias de la Universidad.
- f) Revisar el estado de ejecución y aplicación de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias de la Institución.
- g) Presentar a consideración del Rector las propuestas de modificación a las normas internas del sistema de control interno vigentes.
- h) Dar pautas a la Oficina Nacional de Control Interno sobre los aspectos en los cuales debe enfocar su función de evaluación, apoyo y seguimiento.
- i) Las demás señaladas por las normas vigentes o el Rector General de la Universidad.

ARTÍCULO 11. REUNIONES. El Comité Nacional de Coordinación del Sistema de Control Interno se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector General del Universidad o el Jefe de la Oficina Nacional de Control Interno.

El Comité Nacional de Coordinación del Sistema de Control Interno se reunirá en el lugar y hora que se determine, previa convocatoria.

ARTÍCULO 12. QUÓRUM DELIBERATORIO. El Comité Nacional de Coordinación del Sistema de Control Interno podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros. De cada reunión se levantará un acta la cual será refrendada por el Presidente y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 13. ASISTENCIA A LAS SESIONES. La asistencia al Comité Nacional es indelegable con excepción del Rector General.

CAPITULO III

DE LOS SUBCOMITÉS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LAS SEDES

ARTICULO 14. CREACIÓN. Se crean los Subcomités de Coordinación del Sistema de Control Interno en las Sedes de la Universidad Nacional de Colombia como órganos de naturaleza asesora y de seguimiento en la ejecución de las decisiones que en la

materia deban tomar los Vicerrectores, en concordancia con las políticas emanadas del nivel nacional.

En la Universidad Nacional de Colombia operarán los siguientes subcomités de coordinación del sistema de control interno por sedes:

- Bogotá.
- Medellín.
- Manizales.
- Palmira.

PARAGRAFO. Las sedes de Frontera (San Andrés, Arauca y Leticia) no contarán con un subcomité propio y lo pertinente a su sistema será tratado en el Comité Nacional de Coordinación del Sistema Control Interno.

ARTÍCULO 15. MIEMBROS DE LOS SUBCOMITÉS. El Vicerrector de la Sede quien lo presidirá, el Jefe de la Oficina Nacional de Control Interno quien actuará como secretario técnico, un funcionario de la Oficina Nacional de Control Interno asignado a la respectiva Sede y los Directores o funcionarios de mayor jerarquía en las áreas Académica, de Planeación, y Financiera y Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ausencia del Jefe de la Oficina Nacional de Control Interno actuará como Secretario Técnico del Subcomité, el funcionario de esta Oficina asignado a la respectiva Sede.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser invitados a los subcomités los funcionarios que en concepto del Presidente o el Secretario Técnico, deban participar en atención a los asuntos específicos que ameriten tratarse.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LOS SUBCOMITES. Los subcomités de Coordinación de Control Interno tendrán en contexto las mismas funciones del Comité Nacional.

ARTÍCULO 17. REUNIONES DE LOS SUBCOMITES. Los Subcomités de Coordinación del Sistema de Control Interno de las sedes se reunirán ordinariamente cada semestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Vicerrector respectivo, o el Jefe de la Oficina Nacional de Control Interno.

Los subcomités de Coordinación del Sistema de Control Interno se reunirán en el lugar y hora que se determine, previa convocatoria.

ARTÍCULO 18. QUÓRUM DELIBERATORIO. Los Subcomités de Coordinación del Sistema de Control Interno de las sedes, podrán deliberar con la mitad más uno de sus miembros. De cada reunión se levantará un acta la cual será refrendada por el Presidente y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 19. ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LOS SUBCOMITES. La asistencia a los Subcomités es indelegable con excepción del Jefe de la Oficina Nacional de Control Interno.

ARTICULO 20. RELACION DE LOS SUBCOMITES DE SEDE CON EL COMITÉ NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Para un adecuado funcionamiento del Sistema, debe existir retroalimentación de la información entre el Comité Nacional y los Subcomités, por lo tanto, en los Subcomités de Sede se informará sobre los temas tratados en las reuniones del Comité Nacional a través del Secretario Técnico. A su vez, en las reuniones del Comité Nacional se presentarán las actas de los subcomités de las Sedes.

ARTICULO 21. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución de Rectoría N° 196 del 12 de febrero de 2002 y, las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2004.

(Original firmado por)
MARCO PALACIOS ROZO
Rector General